

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído adiado julio 08 de este calendario, notificado por estado al día siguiente, se inadmitió la presente solicitud de amparo de pobreza, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 213
Solicitud	AMPARO DE POBREZA
Radicación	17-653-40-89-001-2021-00062-00
Solicitante	FABIO ANTONIO SOTO SOTO

Mediante auto interlocutorio signado julio 08 del año en curso, se le concedió a la parte solicitante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del memorial que deprecaba conceder el amparo de pobreza, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por Fabio Antonio Soto Soto, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 88

Fecha: Julio 21 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá